N.º 152 29-VI-98

Ayuntamiento de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Venta no

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 1998, acordó aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria en el término municipal de Gandia.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose el texto integro de la referida norma reglamentaria.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia.

La interposición de dicho recurso requiere comunicación previa al órgano municipal del que emana el acto (el Ayuntamiento pleno), en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 110.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La presente norma de carácter reglamentario entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Gandia, a cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.-El secretario general, José Antonio Alcón Zaragozá.

Proyecto de Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Del ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera del establecimiento comercial permanente, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Gandia.

En el término municipal sólo se permitirá la venta no sedentaria en las condiciones recogidas en la presente ordenanza, quedando prohibido cualquier otro tipo de venta que no cumpla con los requisitos establecidos en la misma.

Artículo 2.º De las modalidades de venta no sedentaria.

- 1. Constituyen modalidades de venta no sedentaria, las siguientes:
- a) La venta ambulante.
- b) La venta no sedentaria en ubicación fija, ya sea aislada o agrupada.
- 2. Se considera venta ambulante la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por tiempo necesario para efectuar la venta.

Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal.

3. Se considera venta no sedentaria en ubicación fija la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada de venta, mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad.

Queda prohibida la venta no sedentaria en ubicación fija aislada salvo la debidamente autorizada en los casos excepcionales previstos en el artículo 22 de la presente ordenanza. Fuera de aquellos supuestos, la venta no sedentaria sólo podrá realizarse en los mercadillos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.º De los mercados de venta no sedentaria.

La venta no sedentaria en agrupación colectiva o mercadillo sólo podrá realizarse en los lugares y fechas siguientes:

1.º En los mercados periódicos y artesanales ya existentes, en los términos autorizados por la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, conforme a las determinaciones contenidas en su autoriza-

ción, y sin perjuicio de su eventual modificación, de conformidad con los términos previstos en el decreto 175/89, de 24 de noviembre.

En los mercados extraordinarios que son objeto de regulación específica y diferenciada en el artículo 22 de la presente ordenanza.

La implantación de un nuevo mercado o el traslado o modificación sustancial de los ya existentes requerirá el informe favorable de la Dirección General de Còmercio, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del decreto 175/89, de 24 de noviembre, de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad Valenciana.

El Ayuntamiento, por causa de interés general y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 175/89, podrá disponer el traslado de puestos de venta a otros lugares, la modificación del número de puestos de venta e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Artículo 4.º De los productos objeto de venta no sedentaria.

Podrán ser objeto de venta no sedentaria cualesquiera productos cuyas características intrínsecas admitan esta clase de venta y siempre que lo autorice su propia normativa sectorial.

En ningún caso se autorizará la venta de productos que puedan comportar riesgo para la salud, quedando expresamente prohibida la venta de productos farmacéuticos y ortopédicos.

Sólo se autorizará la venta de productos alimenticios en las condiciones establecidas en el artículo 6.

En los mercados artesanales se autorizará únicamente la venta de productos artesanales confeccionados directamente por el vendedor, poseedor del documento de calificación artesana (DCA) expedido por la Generalidad Valenciana, o carta artesana de otras comunidades autónomas.

Se prohíbe expresamente la reventa de productos de artesanía, nacional o internacional, en los mercados artesanos.

3. Excepcionalmente y sólo con respecto a las ferias gastronómicas artesanales, se permitirá la venta de productos alimenticios y bebidas, determinándose por el Ayuntamiento el tipo de productos que deberán participar en la muestra, siguiendo unos criterios de calidad y variedad.

Los participantes garantizarán la salubridad de los alimentos, observando lo dispuesto en la normativa sanitaria en cuanto a refrigeración de productos frescos, no pudiendo estar expuestos a temperatura ambiente ni al alcance directo del público.

4. El mercado estival de la playa se destinará, única y exclusivamente, a la venta de productos de artesanía y ornato de pequeño volumen o similares que se autoricen.

Artículo 5.º De los puntos de venta.

- Las medidas de las paradas, su mayor o menor amplitud, estarán en función de las características de las vías públicas en que se instalen, a fin de dar uniformidad y orden al mercado.
- 2. Los titulares de las autorizaciones deberán ajustar sus instalaciones a los condicionamientos señalados en las mismas y en la presente ordenanza, teniendo en cuenta que, en todo caso, serán instalaciones desmontables y de fácil transporte.
- En todos los mercados y muestras de productos artesanos y en aquellos otros que el Ayuntamiento lo estime oportuno, la participación sólo podrá realizarse en las casetas o puestos de venta que el Ayuntamiento tenga preparadas a este efecto, o aquellos que por decreto se autoricen, a fin de garantizar una imagen más uniforme y acorde con el entorno en que se ubiquen.

Los vendedores tendrán la obligación de conservar las casetas o puestos con la debida diligencia, siendo directamente responsables y debiendo indemnizar los daños que ocasionen a los mismos.

Artículo 6.º De las condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expenda este tipo de productos deberán reunir las siguientes condiciones:

- En los puestos de frutas y verduras se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos, además de los exigidos por la normativa
- -Sólo se ejercerá la venta en los lugares que el Ayuntamiento sanitaria:
- -Ésta se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo expresamente señale. caso se evite el contacto de los productos con el suelo.
- El resto de productos alimentarios sólo podrá venderse mediante camiones o remolques-tienda, que reúnan las siguientes características:
 - Aislamiento térmico en paredes y techos.
- -Elementos exteriores o interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda
- acumularse la suciedad. Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, de frigoríficos.
- Disponibilidad de agua potable suficiente.
- Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos, de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagues públicos.
- Aquellas otras que para estos productos exijan las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.
- Capítulo I. De la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- Artículo 7.º De la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria en general.
- 1. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante resolución de la Alcaldía, siguiendo el procedimiento que se establece en los artículos
- 2. Las solicitudes de autorizaciones deberán dirigirse a la Alcaldía siguientes. acompañadas de la siguiente documentación:
- a) Fotocopia del D. N. I. del solicitante.
- b) En caso de extranjeros, deberá acreditarse estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, así como el resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.
- c) En caso de solicitud formulada por persona jurídica deberá presentarse, además:
- Fotocopia de la tarjeta de identificación de las personas jurídicas, expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, junto con el original para su compulsa.
- Referencia al nombre, domicilio y el número del D. N. I. delempleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta, suscrita por representación legal de la misma.
- d) Documento que acredite haber solicitado la inscripción en el Registro General de Comerciantes y del Comercio a que se refiere. el artículo 2, de la orden de 6 de junio de 1990, de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo.

En caso de sociedades, deberá estar inscrita la persona jurídica. En los mercados de artesanos no se exigirá este documento.

- e) Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el régimen corréspondiente de la Seguridad Social y al corriente del pago de la
- Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el epígrafe o epígrafes del impuesto de actividades económicas. En el supuesto de personas jurídicas, el I. A. E. deberá pertenecer a la entidad.
- g) Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias locales y, en especial, de no mantener deuda alguna con la hacienda municipal en concepto de precio. público por la prestación del servicio de mercado.
- h) La relación de los mercados para los que se solicita la autorización.
- i) Relación de productos que serán puestos a la venta.
- j). En caso de productos alimenticios deberá aportarse, además:
- Carné de manipulador de alimentos.
- Memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizarse para su venta y adecuación a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normas administrativas aplicables.
- -Informe favorable de la autoridad sanitaria municipal en el que se determinen los productos a vender

- k) En el supuesto de solicitud para algún mercado artesano se deberá acompañar inexcusablemente:
- Documento de calificación artesana expedido por la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad Valenciana, o carta artesana de otra comunidad autónoma. De no poseer el mencionado documento, no se participará en el mismo.
- -Una muestra del producto por el que se tiene concedido el mencionado DCA y fotografías de la elaboración de producto.
- Documentos acreditativos de los méritos que pretendan hacer valer a efectos del baremo previsto en el artículo 10 de la presente ordenanza, mediante fotocopias debidamente compulsadas.

Artículo 8.º Del carácter y régimen jurídico de las autorizaciones

- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no municipales. sedentaria tendrán carácter discrecional, dentro de los límites fijados por la presente ordenanza y respetando el principio de igualdad.
- En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor, para un mismo mercado y para el mismo período anual, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor autorización para participar en más de dos mercados de los que se celebran en el municipio.

Artículo 9.º Del procedimiento para otorgar las autorizaciones de

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria, se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Antes del día 15 de octubre el Ayuntamiento hará público en su tablón de anuncios la oferta de puestos de venta no sedentaria en todos los mercados, excepto para los mercados artesanos. Las solicitudes de autorización deberán presentarse en el plazo de un mes desde el anuncio de la oferta de puestos.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos para cada uno de los mercados

b). Dentro del plazo señalado en la oferta los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo que figura en el anexo de la presente ordenanza, junto a la documentación que

No se tendrá en cuenta ninguna solicitud que se presente fuera del plazo establecido.

- Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el tablón de anuncios la relación de solicitantes, especificando aquellos que, por defecto de la instancia o por falta de la documentación que sea exigible, no se les pueda admitir a trámite la solicitud, concediéndoles un ulterior plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento hará pública la lista definitiva de solicitantes.
- En el supuesto de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos ofertados por el Ayuntamiento, se procederá a confeccionar una lista anual en la que se establezca un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo del artículo 10 de la presente ordenanza, en función de los méritos que el solicitante haya acreditado suficientemente.

Tendrán preferencia para la concesión de las autorizaciones quienes hayan sido adjudicatarios el año anterior, o sus herederos o empleados en caso de fallecimiento, declaración de invalidez o jubilación

- e) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones solicitadas en tiempo y forma, antes del día 31 de diciembre del año anterior à aquel en que hayan de tener vigencia, atendiendo al orden de prelación que resulte de la aplicación del baremo, debiendo publicarse el listado definitivo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- f) La presentación de solicitudes para los mercados artesanos y los extraordinarios no periódicos se realizará en el plazo que al efecto se señale y, en todo caso, un mes antes de aquel en que se acuerde la celebración de los mismos.

Artículo 10. Del baremo de méritos a efectos de concesión de autorizaciones de venta no sedentaria.

- 1. Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria, a efectos de establecer un orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite se aplicará, cuando así proceda, el siguiente
- a) Residencia efectiva en el municipio de Gandia: Por cada año, 1 punto; máximo, 5 puntos.
- b) Residencia efectiva en algún pueblo de la Comarca de La Safor: Por cada año, 0,5 puntos; máximo, 3 puntos.
- c) Por cada hijo menor de edad, miembro de la unidad familiar que conviva con el solicitante: Por el primer hijo, 1 punto, por el segundo, 0,50 puntos y por los demás, 0,25 puntos.
- Minusvalias:
- Del solicitante: 3 puntos.
- -Por cada miembro de la unidad familiar que conviva con el solicitante: 2 puntos; máximo, 6 puntos.
- Cuando se trate de productos artesanos tendrán preferencia los que se encuentren regulados dentro del repertorio de oficios artesanos valencianos, otorgándoseles 2 puntos.
- f) Cuándo la totalidad de producto a ofertar sea diferencial a la oferta existente en ese momento en el mercado: 1,5 puntos.
- 2. En el caso de que, en aplicación de baremo, se produjera un empate entre dos o más vendedores, éste se dirimirá a favor de quien resulte tener la petición de venta más antigua en este municipio. En caso de persistir el empate, éste se decidirá por sorteo.
- Conforme a lo indicado en el presente artículo sólo se puntuarán los méritos que hayan sido justificados documentalmente y de manera suficiente por los interesados.

La residencia y convivencia deberá justificarse mediante certificación expedida por el Ayuntamiento, especificando el número de años de residencia y el número de hijos menores y su edad respectiva.

Los demás méritos deberán ser acreditados mediante las certificaciones que correspondan, expedidas por las administraciones públicas competentes.

Artículo 11. De la adjudicación de vacantes.

- 1. Dentro del año no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ordenanza.
- 2. Si durante el año en curso se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá en la forma prevista en el artículo 15 de la misma, salvo que existan herederos o empleados en caso de fallecimiento, declaración de invalidez, o jubilación del titular, en cuyo caso tendrán la preferencia establecida en el artículo 9.d).
- Artículo 12. Del contenido de las autorizaciones de venta no sedentaria, su intransmisibilidad y excepciones.
- En la autorización deberá especificarse:
- Nombre, domicilio, D. N. I. del titular y de la persona que puede hacer uso de la autorización, si el titular es una persona
- La relación de productos epigrafiados en el I. A. E. que puedan jurídica. ser objeto de venta, siendo estos los únicos para los que, en su caso,
- c) El mercado donde pretende ejercitarse la actividad de venta. se concede la autorización.
- 2. La autorización municipal será personal e intransferible. No obstante, podrán hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de la actividad, el convuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquel en la Seguridad Social.
- 3. Si el titular de la autorización es persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización. Cuando por caso de muerte, enfermedad, jubilación, despido o baja en la entidad, o por cualquierotra causa justificada deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicar la sustitución al Ayuntamiento en un plazo de diez días desde que se produzca, indicando el nombre, domicilio y número de D. N. L del sustituto y la causa de

- 4. El período de vigencia de la autorización será de un año natural, contado desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre, o por el lapso de tiempo que reste hasta la terminación del año en caso de que su otorgamiento se produzca después de iniciado éste.
- La autorización deberá ser exhibida por su titular de forma visible para el público en el correspondiente punto de venta y en las condiciones necesarias para impedir su deterioro.
- Artículo 13. De la venta directa por agricultores y apicultores.
- 1. Los agricultores y apicultores del municipio de Gandia podrán efectuar la venta directa de sus productos en los lugares que el Ayuntamiento indique, dentro de los mercados que se celebren en la ciudad.
- Para su ejercicio será requisito indispensable estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
- La solicitud de autorización deberá dirigirse a la Alcaldía y se acompañará, además de la documentación que con carácter general establecen los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza, de:
- Documentación que acredite la condición de productor primario
- b) Justificantes de depósito previo de los precios públicos que para este tipo de venta prevean las ordenanzas municipales.
- La autorización será concedida mediante resolución de la Alcaldía, y en ella se especificará individualmente:
- Los productos que podrán ser vendidos por el productor acogido a esta modalidad de venta.
- Fecha, horario y lugar en donde debe ejercerse la misma.
- La autorización deberá exhibirse de forma permanente y visible en el punto de venta.
- Será requisito previo al otorgamiento de este tipo de autorización, informe favorable de la autoridad sanitaria que deberá determinar si el producto o productos a vender, su acondicionamiento y presentación, así como las instalaciones que pretenden utilizarse para la venta, se ajustan a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa aplicable. Este informe será aportado por el peticionario.
- Las solicitudes para esta modalidad de venta serán resueltas por orden de presentación, sin que les sea aplicable el procedimiento regulado anteriormente.

Artículo 14., De la extinción de las autorizaciones.

La autorización municipal otorgada para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirá por las siguientes causas:

- Término del plazo para el que se otorgó.
- Renuncia expresa del titular.
- Fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular:
- Caducidad, que se producirá automáticamente por cualquier alteración de la situación del vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece la presente ordenanza.
- e) · Revocación, por incurrir el titular de la autorización en cualquiera de las infracciones muy graves establecidas en el artículo 19.3. En todo caso, la declaración de caducidad y la revocación de la autorización requerirán la tramitación del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

Artículo 15. De las ocupaciones temporales.

Para los puestos que, tras la adjudicación anual a la que hace referencia esta ordenanza y que por cualquier circunstancia queder vacantes, el Ayuntamiento resolverá de la forma siguiente:

a) Si se trata de una vacante definitiva:

El Ayuntamiento confeccionará la lista de las vacantes que s produzcan en cada uno de los mercados, y se hará pública en lo tablones de anuncios del Ayuntamiento. La adjudicación o los puestos vacantes se realizará por el orden de presentación de la solicitudes de modificación de ubicación.

Quienes como consecuencia de este procedimiento resulten adjudicar rios de nuevos puestos, se entenderá que renuncian a los puestos q con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de camb en el mismo período anual.

Las autorizaciones otorgadas por este procedimiento se concederán por el plazo que reste hasta la nueva adjudicación anual.

b) Las vacaciones, viajes, intervenciones quirúrgicas u hospitalarias y cualesquiera otros motivos que causen una ausencia superior a dos semanas, deberán comunicarse con la antelación que se establece en el artículo 17 de la presente ordenanza.

De dichas vacantes temporales dispondrá el Ayuntamiento, que procederá a adjudicar el puesto de forma temporal y durante el tiempo de ausencia de su titular, a las entidades benéficas o personas especialmente necesitadas que lo soliciten, previo informe favorable emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento. Estas adjudicaciones provisionales quedarán sin efecto cuando el titular del puesto formule por escrito renuncia a la causa que motivó su vacante temporal.

La adjudicación temporal generará la obligación del adjudicatario de hacer frente a las obligaciones fiscales y pago del precio público correspondiente, antes de incorporarse al mercado.

Capítulo II. Derechos y obligaciones de los titulares de autorizaciones de venta no sedentaria.

Artículo 16. De los derechos de los titulares de autorizaciones municipales de venta no sedentaria.

Los titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Gandia, gozarán de los siguientes derechos:

- A ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.
- b) A ejercer la venta pública pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización de la actividad.
- c) A recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.
- d) A presentar reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad

Artículo 17. De las obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria.

- 1. La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones siempre desmontables y trasladables, o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en la presente ordenanza que sean de fácil transporte y adecuados para este tipo de actividad.
- Una vez finalizada la venta, deberá dejarse expedito el terreno o lugar donde se haya ejercido la actividad.
- Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible la autorización municipal de que dispongan. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.
- En el desarrollo de su actividad mercantil los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.
- 4. Dispondrán, en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. Tendrán, a disposición del público que lo solicite, hojas de reclamaciones
- Los titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, donde podrán estar acompañados de personas debidamente autorizadas conforme a lo establecido en la presente ordenanza.
- 6. A requerimiento de los funcionarios o autoridades municipales, los vendedores estarán obligados a facilitar a los mismos toda la documentación exigida por la presente ordenanza:
- Los mercados funcionarán en el horario señalado o que al efecto se señale, debiendo realizarse las labores de carga y descarga de géneros fuera del citado horario.

Durante el horario de venta, queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

- 8. La hora límite para acceder a los mercados no sedentarios será hasta una hora más tarde de la fijada para su inicio. En caso de presentarse con posterioridad no se permitirá la instalación, perdiendo el derecho a instalar el puesto y pudiendo el hueco ser ocupado en la forma prevista en el artículo 15.b) de la presente ordenanza, sin que ello dé derecho al reembolso de las tasas devengadas. .
- 9. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta señalados por el Ayuntamiento, que en ningún caso, coincidirán con el acceso a lugares públicos o establecimientos comerciales o industriales. No podrán situarse de forma que impidan la visibilidad de escaparates o exposiciones, salvo que no exista espacio donde ubicarse y siempre que exista conformidad expresa por parte de los vecinos, comerciantes o industriales afectados.

Tampoco podrán situarse en la confluencia de calles, pasos de peatones, entradas reservadas a vehículos, o allí donde impidan la visibilidad de señales de tráfico u otros carteles indicativos.

- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados por los responsables de los puestos en los contenedores situados en las inmediaciones del lugar donde se celebren los mercados.
- 12. Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.
- 13. Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.
- 14. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en el pavimento, arbolado o alumbrado urbano.
- 15. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que les den las autoridades o funcionarios municipales en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia, dirigidas a conseguir el correcto funcionamiento de los mercados de venta no sedentaria.
- En los casos en que el Ayuntamiento ponga a disposición de los vendedores los puestos de venta consistentes en casetas o similares, éstos deberán conservarlos y cuidarlos con la debida diligencia, asumiendo la responsabilidad que se derive de su mal uso y quedando obligados a indemnizar el valor de los desperfectos que pudieran ocasionarse.
- 17. Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a comunicar por escrito al Ayuntamiento, con dos semanas de antelación, las fechas previstas para sus vaçaciones, a fin de que pueda disponerse de la plaza durante este período por medio de autorización provisional, según lo dispuesto en el artículo 15.b) de la presente

Asimismo, en caso de baja por enfermedad, deberá comunicarse la misma al Ayuntamiento en el momento de producirse, por medio. de copia, que deberá ser presentada junto con el original para ser compulsada en las oficinas municipales.

18. Las obligaciones que la legislación vigente pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria serán de plena aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales.

Artículo 18. De la vigilancia e inspección de la venta no sedentaria

- 1. El Ayuntamiento vigilara y garantizara el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la comunidad autónoma.
- 2. En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser acreditada correctamente su procedencia, o suponga fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente

cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes por razón de la materia.

Capítulo III. Del régimen sancionador.

Artículo 19. De las infracciones.

Son infracciones, cuya sanción corresponde al Ayuntamiento:

- Infracciones leves. Se consideran infracciones leves:
- a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- b) La falta de aseo de las personas y puestos que no suponga infracción de las normas sanitarias.
- c) La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
- d) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente ordenanza o establecidos en la resolución de la Alcaldía en que se autoricen y ordenen los mercados artesanales o extraordinarios.
- e) La circulación de vehículos dentro de los mercados durante el horario de venta.
- Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:
- La reincidencia en cualquier infracción leve. a) ·
- El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
- Las ofensas, de palabra u obra, al público o a los funcionarios y autoridades municipales. ::
- Los altercados que produzcan escándalo.
- La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
- Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito, o venta de saldos sin la debida información.
- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal. Y, en el caso de mercados artesanales, la venta de productos que no tengan concedido el DCA, o no estén directamente elaborados por el artesano.
- 3. Infracciones muy graves. Se tipifican como infracciones muy graves; las siguientes:
- a) Cualquier vulneración de las obligaciones establecidas para los titulares de la autorización en el artículo 17, y que no esté contemplada en los números anteriores como infracción leve o grave.
- b) La ausencia injustificada durante dos semanas consecutivas del puesto de venta autorizado, o cuatro alternas. En el mercado estival de la playa, debido a su corta duración, este plazo se reducirá a una
- No satisfacer los precios públicos fijados por la ordenanza municipal para el ejercicio de la actividad.
- Falseamiento u ocultación de datos en las solicitudes de autorid) zación.
- e) La no comunicación de una ausencia prolongada; por vacaciones, viajes, intervenciones quirúrgicas u hospitalarias o cualquier otro motivo que previamente pueda ser conocido por el vendedor.
- f) Los daños causados dolosamente en puestos instalados de vía pública.
- Ejercer la actividad de venta los menores de 16 años, aunque sean hijos o familiares del titular.
- Ejercer la actividad de venta el personal dependiente del titular sin la correspondiente alta en los seguros sociales obligatorios.
- i) No ejercer la actividad de venta el titular o su personal dependiente.
- j) La reincidencia en faltas graves.

En todo lo no previsto en este artículo será de aplicación lo dispuesto en la Ley de la Generalidad Valenciana 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales.

Artículo 20. De las sanciones.

- 1. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de consumidores y usuarios, las infracciones leves, graves y muy graves serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente, de acuerdo con el siguiente cuadro:
- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 50.000 pesetas.

- Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 50.001 pesetas, hasta-100.000 pesetas.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
- c.1) Multa desde 100.001 pesetas, hasta 200.000 pesetas.
- Revocación de la autorización, y,
- Privación de la posibilidad de obtener la autorización en un período máximo de hasta 5 años.

Artículo 21. De los responsables.

- Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que cometan las personas que presten sus servicios en el puesto de venta.
- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que quepa exigir a través de la vía jurisdiccional.

Capítulo V. De los mercados extraordinarios no periódicos.

Artículo 22. Mercados extraordinarios.

- 1. Tendrán la consideración de mercados extraordinarios:
- a) Los de venta de objetos usados, artísticos o de colección.
- b) Las muestras, ferias y otras manifestaciones de venta no sedentaria celebradas con ocasión de las fiestas patronales, acontecimientos deportivos, musicales, o populares de carácter anual, como ferias del libro de ocasión o ferias alternativas.
- c) Venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales, gastronómicos o análogos, de productos comestibles o directamente relacionada con el producto de que se trate y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.
- Venta de productos no alimentarios realizada en forma aislada, en lugares públicos de ocio y esparcimiento, dirigida especialmente a la población infantil.
- Venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.
- f)... Venta tradicional de flores y plantas. Podrá autorizarse la venta de flores, plantas y palmas, los días 29, 30, 31 de octubre, 1 de noviembre, y sábado y Domingo de Ramos.
- Venta aislada de productos alimentarios tradicionales de temporada, tales como castañas o mazorcas de maiz.
- Para el ejercicio de dichas categorías de venta será requisito indispensable estar en posesion de la correspondiente autorización municipal, que se otorgará con carácter discrecional, atendiendo a las solicitudes de los interesados y a circunstancias de oportunidad, en la cual se determinará el lugar, los días y el horario autorizado, los productos para los que se autoriza la venta y las condiciones de los puntos de venta....
- Los titulares de la autorización quedarán sometidos a las mismas obligaciones que se establecen en el artículo 17 con carácter general para los demás titulares de puestos de venta no sedentaria y será requisito indispensable el previo pago del precio público correspondiente.

Disposiciones transitorias

Primera.—Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término de su vigencia, que en ningún caso podrá prolongarse más allá del 31 de diciembre del año en curso.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesti en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora d las Bases de Régimen Local.

Aspirants admesos:

1	15235	SERRANO LLORENS, JUAN VICENTE
2	15274	LLOPIS CARDONA, VICENTE FCO.
3	15460	SISCAR BAÑULS, FRANCESA
4	15572	MORA MORA, Mª INMACULADA
5	15586	FORNES NOGUERA, ARACELI
6	15600	PONS MORERA, MARIA
7	15608	SOLER MAURI, SALVADOR
8	15637	ALBERO MAS, JAVIER
9	15651	CLIMENT CODINA, VICENTE
10	15798	RUBIO BOSCA, SOFIA

Aspirants exclosos: cap.

Quart.- Concedir als candidats exclosos, així com als qui no figuren en la llista d'admesos i exclosos, un termini de 10 dies, comptadors a partir de l'endemà de la publicació d'esta resolució en el Butlletí Oficial de la Provincia de València, per a esmenar els defectes que han motivat la exclusió o no inclusió expressa.

Cinqué.- Que es publique esta resolució en el tauler d'anuncis d'este Ajuntament i en el *Butlletí Oficial de la Provincia*, perquè en prengueu coneixement i als efectes oportuns.

Així ho disposa i signa l'alcalde-presidente, Salvador Fuster Mestre. Oliva, 19 de gener del 2006.—Davant meu, el secretari general, l'alcalde.

- 1290

Ajuntament de Gandia

Edicte de l'Ajuntament de Gandia sobre aprovació definitiva de la modificació de l'ordenança reguladora de la venda no sedentaria.

EDICTE

No havent-se formulat reclamacions durant el tràmit d'informació pública i audiència als interessats de l'expedient instruït a l'efecte, mitjançant inserció d'edicte en el BOP número 299, de data 17 de desembre del 2005, ha esdevingut definitiu l'acord adoptat pel Ple de l'Ajuntament, en sessió celebrada el dia 1 de desembre del 2005, sobre aprovació de la modificació de l'ordenança reguladora de la venda no sedentària.

Ho fem públic a l'efecte i en compliment del que preveu l'article 70.2, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local (en la seua nova redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local), i 52.1 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, i es publica el text íntegre de la modificació de la citada norma reglamentària.

Contra l'acord d'aprovació definitiva anteriorment ressenyat, que posa fi a la via administrativa, els interessats podran interposar directament recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptadors a partir de l'endemà de la inserció del present edicte en el Butlleti Oficial de la Provincia, d'acord amb el que disposen els articles 10-1.b) i 46.1, de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

La present norma de caràcter reglamentari entrarà en vigor en la forma prevista en l'article 70.2, en relació amb el 65.2, de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local.

Gandia, 25 de gener de 2006.—El secretari general en funcions, Vicente Todolí Femenía.

Modificació de l'Ordenança reguladora de la venda no sedentària (Aprovada pel Ple de l'Ajuntament, en sessió de 4 de juny del 1998, i publicada en el BOP de València número 152, de data 29 de juny del 1998).

Art. 7.2

- En l'apartat d) se suprimeix l'últim paràgraf: "En els Mercats d'Artesans no s'exigirà este document".
- En l'apartat f) se substituïx el text "Impost d'Activitats Econòmiques" per "Registre Censal d'Activitats Econòmiques".

Aspirantes admitidos:

1	15235	SERRANO LLORENS, JUAN VICENTE
2	15274	LLOPIS CARDONA, VICENTE FCO.
3	15460	SISCAR BAÑULS, FRANCESA
4	15572	MORA MORA, Mª INMACULADA
5	15586	FORNES NOGUERA, ARACELI
6	15600	PONS MORERA, MARIA
7	15608	SOLER MAURI, SALVADOR
8	15637	ALBERO MAS, JAVIER
9	15651	CLIMENT CODINA, VICENTE
10	15798	RUBIO BOSCA, SOFIA

Aspirantes excluidos: ninguno.

Cuarto.- Conceder a los candidatos excluidos, así como quienes no figuren en la lista de admitidos y excluidos, un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Valencia, para subsanar los defectos que han motivado la exclusión o no inclusión expresa.

Quinto.- Que se publique esta resolución en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo dispone y firma el alcalde-presidente, Salvador Fuster Mestre. Oliva, 19 de enero de 2006.—Ante mí, el secretario general, el alcalde.

1290

Ayuntamiento de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria.

EDICTO

No habiéndose formulado reclamaciones durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados del expediente instruido al efecto, mediante inserción de edicto en el BOP número 299, de fecha 17 de diciembre de 2005, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2005, sobre aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), y 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y se publica el texto integro de la modificación de la citada norma reglamentaria.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 10-1.b) y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

La presente norma de carácter reglamentario entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Gandia, 25 de enero de 2006.—El secretario general en funciones, Vicente Todolí Femenía.

Modificación de la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria.

(Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 4 de junio de 1998, y publicada en el BOP de Valencia número 152, de fecha 29 de junio de 1998).

Art. 7.2

- En el apartado d) se suprime el último párrafo: "En los Mercados de Artesanos no se exigirá este documento".
- En el apartado f) se substituye el texto "Impuesto de Actividades Económicas" por "Registro Censal de Actividades Económicas".

S'afig l'apartat m) Assegurança de Responsabilitat Civil".

Art. 8.2

· Se suprimix l'apartat b): "En cap cas no podrà concedir-se a un mateix venedor autorització per a participar en més de dos mercats dels que se celebren al municipi".

Art. 10.1

- En l'apartat c) se substituïx la redacció actual per la següent: "Per cada fill menor d'edat, membre de la unitat familiar que convisca amb el sol·licitant i a càrrec seu: 1 punt".
- En l'apartat d) se substituïx la redacció actual per la següent:

"Minusvalideses:

Del sol·licitant: 3 punts.

Per cada membre de la unitat familiar que convisca amb el sol·licitant i a càrrec seu: 2 punts; màxim 6 punts".

· Se suprimix l'apartat e) "Quan es tracte de productes artesans tindran preferència els que es troben regulats dins del repertori d'oficis artesans valencians, als quals s'atorgaran 2 punts".

· Se suprimix l'última frase: "En cas de persistir l'empat, este es decidirà per sorteig".

Art. 10.3

· S'afig, al final del segon paràgraf: "...que convisquen amb el sol·licitant."

Art. 12.1

- En l'apartat a) se suprimeix el terme "domicili".
- En l'apartat b) se substituïx el text "...IAE..." pel de "...Registre Censal d'Activitats Econòmiques...".

Art. 14

• En l'apartat e) se substituïx la redacció actual per la següent: "Revocació, per incórrer el titular de l'autorització en qualsevol de les infraccions molt greus establertes en l'article 19.3. La declaració de caducitat i la revocació de l'autorització requeriran la tramitació de l'expedient oportú, amb audiència de l'interessat".

 En l'apartat b) se substituïx la redacció actual per la següent: "A exercir la venda pública pacíficament, en l'horari i les condicions establits per l'Administració".

· Se suprimix el segon paràgraf: "Tampoc no podran situar-se a la confluència de carrers, passos de vianants, entrades reservades a vehicles o allí on impedisquen la visibilitat de senyals de circulació o altres cartells indicatius".

Art. 17.17

• En el segon paràgraf, se substituïx el text "...mitjançant còpia...", pel de "...mitjançant certificat mèdic...".

· S'afig al final del paràgraf ",així com a la clausura cautelar de la instal·lació".

- · Les quantitats expressades en pessetes es referiran en euros.
- En l'apartat b) se substituïx el text del final del paràgraf "...com fires del llibre d'ocasió o fires alternatives." pel de "...o esporàdic."
- En l'apartat g) s'afig, al final: "..., etc.".

· Se añade el apartado m) Seguro de Responsabilidad Civil". Ar. 8.2

· Se suprime el apartado b): "en ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor autorización para participar en más de dos mercados de los que se celebran en el municipio".

Art. 10.1

- En el apartado c) se sustituye a la redacción actual por la siguiente: "Por cada hijo menor de edad, miembro de la unidad familiar que conviva con el solicitante y a su cargo: 1 punto".
- En el apartado d) se sustituye a la redacción actual por la siguiente: "Minusvalias:

Del solicitante: 3 puntos.

Por cada miembro de la unidad familiar que conviva con el solicitante y a su cargo: 2 puntos; máximo 6 puntos".

· Se suprime el apartado e) "Cuando se trate de productos artesanos tendrán preferencia los que se estén regulados en el repertorio de oficios artesanos valencianos, a los que se otorgarán 2 puntos".

Art. 10.2

 Se suprime la última frase: "En caso de persistir el empate, este se decidirá por sorteo".

Art. 10.3

· Se añade, al final del segundo párrafo: "...que convivan con el solicitante."

Art. 12.1

- · En el apartado a) se suprime el término "domicilio".
- En el apartado b) se sustituye al texto "...IAE..." por el de "...Registro Censal de Actividades Económicas...".

Art. 14

• En el apartado e) se sustituye a la redacción actual por la siguiente: "Revocación, por incurrir el titular de la autorización en cualquiera de las infraccions muy graves establecidas en el artículo 19.3. La declaración de caducidad y la revocación de la autorización requerirán la tramitación del expediente oportuno, con audiencia del interesado".

Art. 16

• En el apartado b) se sustituye la redacción actual por la siguiente: "A ejercer la venta pública pacíficamente, en el horario y las condiciones establecidos por la Administración".

· Se suprime el segundo párrafo: "Tampoco podrán situarse en la confluencia de calles, pasos de peatones, entradas reservadas a vehículos o allí donde impidan la visibilidad de señales de circulación u otros carteles indicativos".

Art. 17.17

• En el segundo párrafo, se sustituye al texto "...mediante copia...", por el de "...mediante certificado médico...".

 Se añade al final del párrafo ",así como a la clausura cautelar de la instalación".

Art. 20

- Las cantidades expresadas en pesetas se referirán en euros.
- Art. 22.1
- En el apartado b) se sustituye el texto del final del párrafo "...como ferias del libro de ocasión o ferias alternativas." por el de "...o espo-
- En el apartado g) se añade, al final: "..., etc.".

- 2159

Ajuntament de Salem

Edicte de l'Ajuntament de Salem sobre exposició al públic del compte general corresponent a l'exercici 2004.

EDICTE

Format per Intervenció el compte general corresponent a l'exercici 2004 i informat per la Comissió Especial de Comptes, s'exposa a públic pel termini de 15 dies, durant els quals i vuit més els interessats podran presentar reclamaciones, esmenes o observacions.

Salem, 23 de desembre del 2005.-L'alcalde-president, Vicente Escuder Cortell.

Ayuntamiento de Salem

Edicto del Ayuntamiento de Salem sobre exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2004.

EDICTO

Formada por Intervención la cuenta general correspondiente al ejercicio 2004 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone a público por el plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Salem, 23 de diciembre de 2005.-El alcalde-presidente, Vicente Escudero Cortell.